

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 85

Referencia: 85

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1960

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA, IMPUTABLE AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, HASTA POR LA SUMA DE B/.40,000.00, PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS ESCOLARES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14288

Publicada el: 14-12-1960

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.374

Rollo: 42

Posición: 2157

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nº 14,268

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 85 de 21 de noviembre de 1960, por la cual se abre un crédito Suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 294 de 6 de julio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 325 de 21 de septiembre de 1958, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 238 de 11 de marzo de 1958, por el cual se hace una modificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 357 de 11 de marzo de 1957, por el cual se anexa en un solo decreto y se hace un nombramiento.

Decreto Nº 35 de 27 de mayo de 1957, por el cual se hace una modificación.

Actas y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 85

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Obras Públicas en nota 1981-M de 20 de octubre del año en curso se dirigió al Consejo de Gabinete a fin de que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio, por la suma de B. 40,000.00 (cuarenta mil balboas) para reforzar las partidas 0900401.212 en B. 30,000.00 (treinta mil balboas) y la 0900501.216 en B. 10,000.00 (diez mil balboas), que se encuentran totalmente agotadas, transfiriéndola de la partida 1600401. Asignaciones para todos los Ministerios (Imprevistos).

Que este crédito se estima necesario para adquirir materiales destinados a la conservación de edificios escolares y reparación de equipos.

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 26 del mencionado mes de octubre, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Educación y el Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia, y confió al Ministro de Hacienda y Tesoro la presentación a la Asamblea Nacional del correspondiente Proyecto de Ley.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1. Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B. 40,000.00 (cuarenta mil balboas), para reforzar en B. 30,000.00 (treinta mil balboas) la partida 0900401.212 y en B. 10,000.00 (diez mil balboas) la partida 0900501.216, des-

tinadas respectivamente, a la adquisición de materiales necesarios en la conservación de edificios escolares y accesorios y reparaciones de equipo, mediante la reducción de la suma mencionada del artículo 1600401 — Asignaciones para todos los Ministerios (Imprevistos).

Artículo 2. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

LUIS LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, noviembre 21 de 1960.

Ejecútense y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 294

(DE 6 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Deifin Barzallo, Guardalinea de Sexta Categoría en Cabaza, en remplazo de Zacarías Arriola, cuyo nombramiento se declara inexistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos desde los a partir del diez y seis de julio de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.